

NOVIEMBRE 2025



MANUAL DE *Organización*

AMECAMECA 2025 • 2027

DIRECCIÓN DE DESARROLLO
ECONÓMICO, TURISMO Y CULTURA



Gaceta 52 | 3ra Sección | 2025



**Ayuntamiento de
Amecameca**
Estado de México
2025 - 2027



Ayuntamiento Constitucional de Amecameca 2025-2027

Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Cultura.

Plaza de la Constitución S/N, Amecameca Centro, C.P. 56900

Noviembre de 2025

Impreso y hecho en Amecameca, Estado de México.

La reproducción total o parcial de este documento se autoriza siempre y cuando se dé el crédito correspondiente de la fuente.





Manual de Organización de la Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Cultura.

ÍNDICE

Presentación	3
Antecedentes.....	4
Marco Jurídico - Administrativo.....	5
Atribuciones.....	6
Estructura Orgánica	37
Organigrama	38
Objetivo y funciones por unidad administrativa.....	39
DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, TURISMO Y CULTURA	39
COORDINACIÓN DE TURISMO	43
COORDINACIÓN DE EMPRENDIMIENTO Y EMPLEO.	44
COORDINACIÓN DE CULTURA	46
COORDINACIÓN DE MERCADOS.....	48
COORDINACIÓN DE COMERCIO.....	50
Directorio.....	53
Actualización.....	54
Validación	55





PRESENTACIÓN

La sociedad mexiquense exige de su gobierno cercanía y responsabilidad para lograr, con hechos, obras y acciones, mejores condiciones de vida y constante prosperidad. Es por ello, que se impulsa la construcción de un gobierno eficiente y de resultados, cuya premisa fundamental es la generación de acuerdos y consensos para la solución de las demandas sociales.

El buen gobierno se sustenta en una administración pública más eficiente en el uso de sus recursos y más eficaz en el logro de sus propósitos. La ciudadanía es el factor principal de su atención y la solución de los problemas públicos su prioridad.

En este contexto, la Administración del Municipio de Amecameca 2025-2027, transita a un nuevo modelo de gestión, orientado a la generación de resultados de valor para la ciudadanía. Este modelo propugna por garantizar la estabilidad de las instituciones que han demostrado su eficacia, pero también por el cambio de aquéllas que es necesario modernizar.

La solidez y el buen desempeño de las instituciones gubernamentales tienen como base las mejores prácticas administrativas emanadas de la permanente revisión y actualización de las estructuras organizacionales y sistemas de trabajo, del diseño e instrumentación de proyectos de innovación y del establecimiento de sistemas de gestión de la calidad.

El presente manual de organización, documenta la acción organizada para dar cumplimiento a la misión de la Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Cultura del Municipio de Amecameca 2025-2027. La estructura organizativa, la división del trabajo, los mecanismos de coordinación y comunicación, las funciones y actividades encomendadas, el nivel de centralización o descentralización, los procesos clave de la organización y los resultados que se obtienen, son algunos de los aspectos que delinean la gestión administrativa de esta Dependencia del Ejecutivo Municipal.





Este documento contribuye en la planificación, conocimiento, aprendizaje y evaluación de la acción administrativa. El reto impostergable es la transformación de la cultura de las dependencias y organismos auxiliares hacia nuevos esquemas de responsabilidad, transparencia, organización, liderazgo y productividad.

ANTECEDENTES

Amecameca siempre ha sido conocido por su riqueza natural, lo que ha permitido que ese sea el principal interés de los visitantes, por lo que, por muchos años atrajo a turistas nacionales y extranjeros, practicando deportes como el senderismo, ciclismo de montaña, rapel, etc., mismos que con el abandono de estas actividades el día de hoy se impulsan de manera particular y aquellos visitantes deben de ser atendidos de la mejor manera además de mostrarles la riqueza cultural e histórica del municipio. En cuanto a las actividades económicas que se desarrollan en la comunidad se encuentra el comercio al por menor, los servicios de alojamiento temporal, la preparación de alimentos, las industrias manufactureras, servicios profesionales, entre otros.

Debido a esto, la administración pública municipal debía de actuar y formular un área para su atención, regulación y posible resolución de conflictos, es así que, con base en los registros trimestrales de IPOMEX, la Dirección de Desarrollo Económico inicia en 2018 bajo el nombre de Dirección de Desarrollo Fomento Económico y Comercio; durante 2019 la dirección cambia de nombre a Dirección de Desarrollo Económico y Comercio. Así mismo la Dirección de Turismo inicia en 2018, la cual cambia de nombre para 2019 y se modifica el nombre a Dirección de Cultura, Tradiciones y Turismo.





Siendo entonces que en 2022 es nombrada, Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Cultura, la cual permanecerá vigente en la presente administración 2025-2027.

MARCO JURÍDICO - ADMINISTRATIVO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Diario Oficial de la Federación, 5 de febrero de 1917, y sus reformas y adiciones.
- Ley General de Mejora Regulatoria. Diario Oficial de la Federación, 18 de mayo de 2018, y sus reformas y adiciones.
- Ley General de Turismo. Diario Oficial de la Federación, 7 de enero de 1974, y sus reformas y adiciones.
- Ley Federal de Turismo. Diario Oficial de la Federación, 31 de diciembre de 1992, y sus reformas y adiciones.
- Ley Federal de Competencia Económica. Diario Oficial de la Federación, 23 de mayo de 2014, y sus reformas y adiciones.
- Ley General de Cultura y Derechos Culturales. Diario Oficial de la Federación, 19 de junio de 2017, y sus reformas y adiciones.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México. Gaceta del Gobierno del Estado de México, 10 de noviembre de 1917, y sus reformas y adiciones.
- Ley Orgánica Municipal del Estado de México. Gaceta del Gobierno del Estado de México, 2 de marzo de 1993, y sus reformas y adiciones.
- Ley de Fomento Económico para el Estado de México. Gaceta del Gobierno del Estado de México, 07 de septiembre de 2010, y sus reformas y adiciones.





-Ley de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal del Estado de México. Gaceta del Gobierno del Estado de México, 6 de enero de 2021, y sus reformas y adiciones.

-Código Administrativo del Estado de México. Gaceta del Gobierno del Estado de México, 13 de diciembre de 2001, y sus reformas y adiciones.

-Reglamento de la Ley de Turismo del Estado de México. Gaceta del Gobierno del Estado de México, el 16 de julio de 1999.

-Bando Municipal del Amecameca Vigente.

-Reglamento interno de Desarrollo Económico, Turismo y Cultura Vigente.

ATRIBUCIONES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

TÍTULO QUINTO

DE LOS ESTADOS DE LA FEDERACIÓN Y DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre.

Fracción II. Primer Párrafo. Los municipios estarán investidos de personalidad jurídica y manejarán su patrimonio conforme a la ley.

Los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones





administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

LEY GENERAL DE MEJORA REGULATORIA

TIÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO I

OBJETO DE LA LEY

Artículo 2. Son objetivos de esta Ley:

1. Establecer la obligación de las autoridades de todos los órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, de implementar políticas públicas de mejora regulatoria para el perfeccionamiento de las Regulaciones y la simplificación de los Trámites y Servicios;

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS, BASES Y OBJETIVOS DE LA MEJORA REGULATORIA

Artículo 6. Los Sujetos Obligados, en la expedición de las Regulaciones, Trámites y Servicios deberán respetar los principios de legalidad, reserva de ley, jerarquía normativa y todos aquellos principios que tiendan al cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Artículo 7. La política de mejora regulatoria se orientará por los principios que a continuación se enuncian:





- I. Mayores beneficios que costos y el máximo beneficio social;
- IX. Fomento a la competitividad y el empleo;

LEY GENERAL DE TURISMO

CAPÍTULO IV DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 10. Corresponde a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y las leyes locales en la materia, las siguientes atribuciones:

- I. Formular, conducir y evaluar la política turística municipal;
- II. Celebrar convenios en materia turística conforme a lo previsto en la presente Ley;
- III. Aplicar los instrumentos de política turística que les sean atribuidos por las leyes locales, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística en bienes y áreas de competencia municipal, en las materias que no estén expresamente atribuidas al Ejecutivo Federal, Estados o a la Ciudad de México;
- IV. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Turismo, el cual considerará las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Turismo y el Programa Local;
- V. Establecer el Consejo Consultivo Municipal de Turismo; que tendrá por objeto coordinar, proponer y formular las estrategias y acciones de la Administración Pública Municipal, con el fin de lograr un desarrollo integral de la actividad turística en el Municipio. Será presidido por el titular del Ayuntamiento, y estará integrado por los funcionarios que éste determine, conforme a lo que establezcan las disposiciones reglamentarias. Podrán ser invitadas las instituciones y entidades públicas, privadas y sociales, que se determinen, y demás





- personas relacionadas con el turismo en el Municipio, las cuales participarán únicamente con derecho a voz;
- VI. Concertar con los sectores privado y social, las acciones tendientes a detonar programas a favor de la actividad turística;
 - VII. Participar en los programas locales de ordenamiento turístico del territorio;
 - VIII. Participar en el diseño, instrumentación, ejecución y evaluación de los programas locales de investigación para el desarrollo turístico;
 - IX. Formular y conducir la política municipal de información y difusión en materia turística;
 - X. Coadyuvar en la instrumentación de las acciones de promoción de las actividades y destinos turísticos con que cuenta;
 - XI. Promover el impulso de las micro, pequeñas y medianas empresas turísticas;
 - XII. Participar en los programas de prevención y atención de emergencias y desastres, así como en acciones para la gestión integral de los riesgos, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan;
 - XIII. Operar módulos de información y orientación al turista;
 - XIV. Recibir y canalizar las quejas de los turistas, para su atención ante la autoridad competente;
 - XV. Atender los demás asuntos que en materia de planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística les conceda esta Ley u otros ordenamientos legales en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente al Ejecutivo Federal, Estados o la Ciudad de México;
 - XVI. Emitir opinión ante la Secretaría, en aquellos casos en que la inversión concorra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos, dentro de su territorio, y
 - XVII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.





CAPÍTULO V DE LA CULTURA TURÍSTICA

Artículo 20. La Secretaría, en coordinación con los Estados, los Municipios, la Ciudad de México y las dependencias de la Administración Pública Federal, promoverán y fomentarán entre la población aquellos programas y actividades que difundan la cultura, con el fin de crear el conocimiento de los beneficios de la actividad turística.

CAPÍTULO VIII DE LAS ZONAS DE DESARROLLO TURISTICO SUSTENTABLE

Artículo 31. Las Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable podrán ser declaradas como tales por su desarrollo actual o potencial.

El Ejecutivo Federal, los Estados, los Municipios y la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, podrán intervenir para impulsar la actividad turística en la Zona, fomentando la inversión, el empleo y el ordenamiento territorial, conservando sus recursos naturales en beneficio de la población.

Los Estados, Municipios y la Ciudad de México, podrán presentar ante la Secretaría, proyectos de declaratoria de Zonas de Desarrollo Turístico Sustentable.





CAPÍTULO II DE LOS PRESTADORES DE SERVICIOS TURÍSTICOS Y DE LOS TURISTAS

Artículo 53. Las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista se regirán por lo que las partes convengan, observándose la presente Ley, la Ley Federal de Protección al Consumidor y las demás leyes aplicables.

Artículo 54. Para operar, los prestadores de servicios turísticos deberán cumplir con los elementos y requisitos que determinen el Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas, sin perjuicio de las obligaciones que les sean impuestas por otras autoridades.

LEY FEDERAL DE TURISMO

TÍTULO TERCERO

DE LA DESCENTRALIZACIÓN DE FUNCIONES

CAPÍTULO ÚNICO

ORGANOS ESTATALES Y MUNICIPALES DE TURISMO

Artículo 17. La Secretaría promoverá la celebración de acuerdos de coordinación en los que los gobiernos de las entidades federativas y de los municipios, asuman funciones operativas para:

- I. Elaborar y ejecutar programas de desarrollo turístico local acordes con el programa sectorial turístico del Gobierno Federal;
- II. Crear los medios de apoyo y fomento a la inversión en materia turística en la entidad federativa o municipio de que se trate;





III. Promover y coordinar las obras y servicios públicos necesarios para la adecuada atención al turista y al propio desarrollo urbano turístico de la comunidad; y

IV. En general, promover la planeación, programación, fomento y desarrollo del turismo en forma armónica, y la observancia de las disposiciones emanadas de la presente Ley.

V. En el supuesto de municipios turísticos, se procurará también la integración de un órgano municipal de turismo, con funciones coordinadas con las del órgano estatal.

VI. En el supuesto de municipios turísticos, se procurará también la integración de un órgano municipal de turismo, con funciones coordinadas con las del órgano estatal.

Artículo 18. Las dependencias y órganos estatales o municipales de turismo conocerán del despacho y atención de los asuntos que se contengan en los acuerdos de coordinación que al efecto se celebren en los términos y condiciones establecidos.





LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 2. La Ley tiene por objeto:

VI. Establecer las bases de coordinación entre la Federación, las entidades federativas, los municipios y alcaldías de la Ciudad de México en materia de política cultural;

Artículo 4. Para el cumplimiento de esta Ley la Secretaría de Cultura conducirá la política nacional en materia de cultura, para lo cual celebrará acuerdos de coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y con los municipios y alcaldías de la Ciudad de México.

TÍTULO SEGUNDO

DERECHOS CULTURALES Y MECANISMOS PARA SU EJERCICIO

Artículo 10. Los servidores públicos responsables de las acciones y programas gubernamentales en materia cultural de la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México en el ámbito de su competencia, observarán en el ejercicio de la política pública el respeto, promoción, protección y garantía de los derechos culturales.

Artículo 14. Las autoridades federales, las entidades federativas, las de los municipios y de las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, promoverán el ejercicio de derechos culturales de las personas con discapacidad con base en los principios de igualdad y no discriminación.





Artículo 15. La Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, desarrollarán acciones para investigar, conservar, proteger, fomentar, formar, enriquecer y difundir el patrimonio cultural inmaterial, favoreciendo la dignificación y respeto de las manifestaciones de las culturas originarias, mediante su investigación, difusión, estudio y conocimiento.

TÍTULO TERCERO
BASES DE COORDINACIÓN
CAPÍTULO I
DE LOS MECANISMOS DE COORDINACIÓN DE ACCIONES ENTRE LA
FEDERACIÓN, LAS ENTIDADES
FEDERATIVAS, LOS MUNICIPIOS Y LAS ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE
MÉXICO

Artículo 18. Los mecanismos de coordinación previstos en el artículo anterior tendrán los siguientes fines:

- I. Establecer las acciones y objetivos de los programas de las instituciones culturales en coordinación con la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México;
- II. Impulsar el estudio, protección, preservación y administración del patrimonio cultural inmaterial de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México;
- III. Promover el desarrollo de los servicios culturales con base en la integración de las tecnologías de la información y las comunicaciones conforme a las leyes aplicables en la materia, para ampliar la cobertura y potenciar el impacto social de las manifestaciones culturales;





Artículo 20. Los gobiernos de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México deberán coadyuvar, en el ámbito de sus respectivas competencias y en los términos de los acuerdos de coordinación que celebren con la Secretaría de Cultura, al cumplimiento de los objetivos de la presente Ley.

CAPÍTULO II SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN CULTURAL.

Artículo 29. La Secretaría de Cultura como coordinadora de sector, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México contribuirán en la integración, actualización y funcionamiento del Sistema Nacional de Información Cultural en la forma y términos que establezcan los acuerdos de coordinación que para tal efecto se celebren y que se sujetarán al Reglamento de esta Ley.

TÍTULO CUARTO DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL Y PRIVADA CAPÍTULO I DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL

Artículo 37.- La Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México promoverán la participación corresponsable de la sociedad en la planeación y evaluación de la política pública en materia cultural.





CAPÍTULO II DE LA PARTICIPACIÓN DEL SECTOR PRIVADO

Artículo 40. La Secretaría de Cultura celebrará los convenios de concertación entre las entidades federativas, los municipios, las alcaldías de la Ciudad de México y con los sectores privado y social, para promover campañas de sensibilización, difusión y fomento sobre la importancia de la participación de los diferentes sectores de la población del país en la conservación de los bienes inmateriales y materiales que constituyan el Patrimonio Cultural, conforme a los mecanismos de participación que se creen para tal efecto.

TÍTULO QUINTO DE LA VINCULACIÓN INTERNACIONAL

Artículo 41. La Secretaría de Cultura en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, contribuirán a las acciones destinadas a fortalecer la cooperación e intercambio internacional, en materia cultural, con apego a los tratados internacionales celebrados por los Estados Unidos Mexicanos y a las demás leyes aplicables en la materia.





CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

TITULO QUINTO

DEL PODER PÚBLICO MUNICIPAL

CAPÍTULO PRIMERO

DE LOS MUNICIPIOS

Artículo 113. Cada municipio será gobernado por un ayuntamiento con la competencia que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la presente Constitución y las leyes que de ellas emanen.

Artículo 118. Los miembros de un ayuntamiento serán designados en una sola elección. Se distinguirán las regidoras y los regidores por el orden numérico y los síndicos cuando sean dos, en la misma forma.

Artículo 123. Los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, desempeñarán facultades normativas, para el régimen de gobierno y administración del Municipio, así como lo relacionado al Sistema Municipal Anticorrupción y funciones de inspección, concernientes al cumplimiento de las disposiciones de observancia general aplicables.

En los nombramientos de las personas titulares en la administración pública municipal, los Ayuntamientos deberán garantizar el principio de igualdad y de paridad de género, en la forma y modalidades que la ley determine.





CAPITULO TERCERO DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS AYUNTAMIENTOS

Artículo 126. La titular o el titular del Ejecutivo del Estado podrá convenir con los ayuntamientos la asunción de las funciones que originalmente le corresponden a aquél, la ejecución de obras y la prestación de servicios públicos, cuando el desarrollo económico y social o la protección al ambiente lo hagan necesarios.

LEY DE FOMENTO ECONÓMICO PARA EL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA, OBJETO Y APLICACIÓN DE LA LEY

Artículo 2. La presente Ley es de observancia general en el Estado de México, y su aplicación corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México y con la participación que compete a la Secretaría de Finanzas. El Consejo Estatal de Fomento Económico y Competitividad tendrá la participación que señale la Ley, para el cumplimiento de su objeto.

En la realización del objeto de la Ley, la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado de México y el Consejo Estatal de Fomento Económico y Competitividad tomarán las medidas necesarias a efecto de que las actividades económicas se realicen con apego a los criterios de sustentabilidad. Los municipios contribuirán al cumplimiento de tales objetivos, en lo que señale la normatividad aplicable.





CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES DE FOMENTO ECONÓMICO

Artículo 4. Son autoridades para los efectos de la Ley, el Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría y la Secretaría de Finanzas, así como las dependencias y organismos que tengan a su cargo el cumplimiento de determinadas funciones vinculadas con la gestión empresarial. Al Consejo corresponderá coadyuvar con dichas autoridades en el desarrollo de esas funciones. Los municipios realizarán acciones de fomento económico que sean congruentes con las previstas en la Ley, el Plan de Desarrollo del Estado de México y los Planes Municipales de Desarrollo aplicables.

Artículo 5. Las autoridades promoverán las acciones que sean necesarias para:

V. Identificar, con la participación municipal correspondiente, la vocación productiva de los municipios y regiones del Estado, a fin de diseñar las estrategias y líneas de acción necesarias para lograr su crecimiento económico, como uno de los fundamentos del desarrollo económico del Estado;

TÍTULO TERCERO DE LA GESTIÓN EMPRESARIAL CAPÍTULO SEGUNDO DEL SISTEMA DE APERTURA RÁPIDA DE EMPRESAS DEL ESTADO DE MÉXICO





Artículo 56. La atención de las gestiones empresariales que se realicen al amparo del SAREMEX estará a cargo de los municipios, mediante el trabajo coordinado de las dependencias involucradas.

SECCIÓN SEGUNDA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE ATENCIÓN EMPRESARIAL

Artículo 67. La Dirección General de Atención Empresarial promoverá el establecimiento de módulos de atención empresarial en las instalaciones de las dependencias que integran la Comisión, así como en los municipios para atender las solicitudes que deban atenderse al amparo del SUGE.

LEY DE TURISMO SOSTENIBLE Y DESARROLLO ARTESANAL DEL ESTADO DE MÉXICO TÍTULO PRIMERO CAPÍTULO ÚNICO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES Y DEFINICIONES

Artículo 2. La presente ley tiene por objeto:

- XVIII. Fomentar y promover la cultura turística y artesanal entre los habitantes de los municipios, los prestadores de servicios turísticos, las y los artesanos y los servidores públicos
- VIII. Promover la preservación, conservación y rehabilitación del patrimonio arquitectónico, histórico, gastronómico y artesanal del Estado y sus municipios.





TÍTULO SEGUNDO
DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA DE TURISMO
SOSTENIBLE Y DESARROLLO ARTESANAL Y DE LOS CONSEJOS

CAPÍTULO I
AUTORIDADES COMPETENTES

Artículo 8. Corresponde a los Municipios, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y en el marco jurídico relativo y aplicable en materia turística sostenible y artesanal, las siguientes atribuciones:

- I. Formular, aprobar y evaluar la política turística sostenible y de desarrollo artesanal de su municipio;
- II. Celebrar convenios con la Federación, el Estado, otros Estados y otros Municipios en materia turística sostenible y artesanal conforme a lo dispuesto en la presente Ley;
- III. Aplicar los instrumentos de política turística sostenible y artesanal que les sean atribuidos por las normas federales y locales, así como la planeación, programación, fomento y desarrollo de las actividades turística y artesanal en bienes y áreas de competencia municipal;
- IV. Aprobar y evaluar conforme a los lineamientos establecidos, el Programa Municipal y hacerlo del conocimiento a la Secretaría;
- V. Promover la participación de la comunidad, autoridades auxiliares y Comités de Participación Ciudadana en la toma de decisiones de proyectos turísticos y artesanales que se realicen o pretendan desarrollar en el territorio municipal, utilizando entre otras metodologías de acción participativa los foros de consulta;
- VI. Proponer políticas de turismo accesible con la finalidad de que los espacios turísticos cuenten con las adecuaciones necesarias para atender a las personas con discapacidad;





- VII. Respetar, preservar y difundir los usos, costumbres y la cosmovisión de los pueblos indígenas de su municipio en el ámbito turístico y artesanal;
- VIII. Incluir en los Bandos Municipales normas para el fomento de la actividad turística sostenible y artesanal y protección del patrimonio cultural;
- IX. Promover y vigilar que los sectores turístico y artesanal de su municipio realicen acciones con enfoque sostenible y regenerativo;
- X. SE DEROGA;
- XI. Organizar y realizar eventos entre municipios vecinos y afines, para la difusión, promoción y venta de productos artesanales representativos de la región;
- XII. Promover el desarrollo e impulso de micro, pequeñas y medianas empresas turísticas y artesanales con enfoque sostenible;
- XIII. Operar módulos de información y orientación turística y artesanal, que incluyan el uso de las tecnologías de información, páginas de internet o redes sociales oficiales con fines turísticos y artesanales;
- XIV. Promover la participación de los habitantes de comunidades indígenas en consultas, de manera libre e informada para que emitan sus opiniones cuando se pretenda realizar un programa en materia turística y/o artesanal en su territorio;
- XV. Supervisar el cumplimiento de las funciones y desempeño del Director de Turismo en el municipio, conforme a las facultades que le otorga la presente Ley y demás disposiciones legales;
- XVI. Establecer el Consejo Municipal;
- XVII. Participar en el Programa de Ordenamiento Turístico del Territorio del Estado;
- XVIII. Atender los demás asuntos que en materia de planeación, programación, fomento y desarrollo de la actividad turística sostenible y artesanal les conceda esta Ley u otros ordenamientos





legales en concordancia con ella y que no estén otorgados expresamente al Ejecutivo Federal, Estados o la Ciudad de México;

- XIX. Emitir opinión ante la Secretaría en aquellos casos en que la inversión concorra en proyectos de desarrollo turístico o en el establecimiento de servicios turísticos dentro de su territorio, y
- XX. Las demás previstas en este y otros ordenamientos vigentes aplicables.

Artículo 9. Además de lo señalado en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, el Coordinador de Turismo tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y ejecutar el Programa Municipal de Turismo Sostenible y Desarrollo Artesanal, en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo; con el Plan Nacional de Desarrollo; con las políticas y los convenios internacionales firmados y ratificados por el Gobierno Federal, en materia turística y artesanal, y demás disposiciones legales aplicables;
- II. Informar y hacer partícipe a la comunidad, a las autoridades auxiliares y los Comités de Participación Ciudadana, utilizando metodologías de acción participativa, los proyectos turísticos y artesanales que se realicen o pretendan desarrollar en el territorio municipal.
- III. Implementar acciones de simplificación administrativa y mejora regulatoria que faciliten y promuevan la comercialización de los productos y servicios turísticos y artesanales, bajo los principios de legalidad y equidad;
- IV. Promover entre los habitantes del municipio, los prestadores de servicios turísticos y las personas artesanas, la conciencia turística sostenible, las buenas prácticas, la preservación de la identidad del municipio y los usos y costumbres de los pueblos originarios ubicados en su territorio;





- V. Elaborar, integrar y mantener actualizado el Registro Municipal, el Catálogo Municipal y el Registro Municipal de Artesanas y Artesanos;
- VI. Ejecutar las políticas de turismo accesible en coordinación con las áreas correspondientes;
- VII. Proponer ante la Secretaría y coadyuvar con ésta en la ejecución de programas municipales de señalética turística acorde a la imagen turística estatal;
- VIII. Ejecutar concursos, programas y/o eventos de apoyo a los sectores turístico y artesanal, difundiendo con anticipación las convocatorias correspondientes;
- IX. Coadyuvar con la Secretaría en la difusión de las convocatorias de concursos, programas y/o eventos de carácter turístico y artesanal;
- X. Verificar el correcto funcionamiento de los módulos de información y orientación turística y artesanal, que incluyan el uso de las tecnologías de información, páginas de internet o redes sociales oficiales en materia turística y artesanal;
- XI. Convocar a las comunidades de pueblos originarios a consultas, de manera libre e informada, para que emitan sus opiniones cuando se pretenda realizar un programa en materia turística y/o artesanal en su territorio;
- XII. Promover ante las instituciones educativas públicas y privadas, la visita a los atractivos turísticos del territorio municipal, fomentando la actividad turística y artesanal;
- XIII. Difundir el Decálogo del Visitante Responsable; y
- XIV. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos





CÓDIGO ADMINISTRATIVO DEL ESTADO DE MÉXICO

TÍTULO SEGUNDO

DE LAS AUTORIDADES ESTATALES Y MUNICIPALES

Artículo 1.4. La aplicación de este Código corresponde al Gobernador del Estado y a los ayuntamientos de los municipios de la entidad, en sus respectivas competencias, quienes actuarán directamente o a través de sus dependencias y organismos auxiliares, en los términos de este ordenamiento, las leyes orgánicas de la Administración Pública del Estado de México y Municipal del Estado de México y los reglamentos correspondientes.

Artículo 1.5. Son atribuciones de las autoridades estatales y municipales a que se refiere este Código, en las materias que les corresponde aplicar:

II. Formular programas y ajustar su actuación al plan estatal de desarrollo, a los programas estatales y, en su caso, a los planes y programas municipales aplicables;

III. Impulsar e implementar programas de Mejora Regulatoria y Gobierno Digital, así como de simplificación administrativa y agilizar la gestión de trámites y servicios mediante el uso del Expediente para Trámites y Servicios, de conformidad con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios;

TÍTULO OCTAVO

DE LOS CONVENIOS Y ACUERDOS

Artículo 1.39. Las autoridades estatales y municipales, para el cumplimiento de sus atribuciones, podrán celebrar convenios de concertación con los sectores social y privado, en las materias de este Código.





REGLAMENTO DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE MÉXICO
CAPÍTULO TERCERO
DE LA INTEGRACION Y FUNCIONAMIENTO DE LOS CONSEJOS
CONSULTIVOS TURÍSTICOS REGIONALES Y MUNICIPALES

Artículo 15. Conforme a lo dispuesto en la Ley, el Consejo, promoverá la creación de consejos consultivos turísticos regionales y municipales.

Artículo 16.- Los Consejos Regionales o Municipales, serán órganos técnicos y de asesoría de los ayuntamientos, encargados de estudiar, analizar y proponer alternativas tendientes al desarrollo turístico de la región o del municipio.

Artículo 18.- Los Consejos Municipales, se integrarán para la atención de las expectativas de desarrollo turístico de un municipio.

Artículo 21.- Los Consejos Municipales, estarán integrados por:

- I. Un presidente, quien será el presidente municipal;
- II. Un secretario técnico, quien será designado por el consejo municipal a propuesta de su presidente;
- III. Vocales, quienes serán los representantes de asociaciones o empresas prestadoras de servicios turísticos del municipio.

Artículo 25. Los Consejos Regionales o Municipales celebrarán sesiones ordinarias, una vez cada tres meses y extraordinarias cuando así lo estime necesario su presidente.

Artículo 29.- Los Consejos Regionales o Municipales podrán designar comisiones o grupos de trabajo, así como invitar a expertos y especialistas a participar en sus trabajos.





CAPÍTULO QUINTO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN TURÍSTICA ESTATAL

Artículo 39.- Para su incorporación al Sistema de Información Turística Estatal, los municipios deberán:

- I. Designar la unidad administrativa, responsable de la operación del sistema;
- II. Destinar equipo tecnológicamente adecuado; y
- III. Señalar el área física de operaciones.

LEY ORGANICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 96 Quáter. El Titular de la Dirección de Desarrollo Económico Municipal o el Titular de la Unidad Administrativa equivalente, tiene las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y promover políticas que generen inversiones productivas y empleos remunerados;
- II. Promover programas de simplificación, desregulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica;
- II Bis. Impulsar y difundir la simplificación de trámites y reducción de plazos para el otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones del orden municipal, de conformidad con la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Derogada





- IV. Desarrollar e implementar las acciones de coordinación que permitan la adecuada operación del Sistema Único de Gestión Empresarial, de conformidad con la Ley de la materia;
- V. Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México en coordinación con los distintos órdenes de Gobierno en los términos que establece la Ley de la materia;
En los casos en que no se haya celebrado convenio de coordinación para la unidad económica del Sistema de Apertura Rápida de Empresas del Estado de México en el municipio, se deberá establecer y operar una ventanilla única que brinde orientación, asesoría y gestión a los particulares respecto de los trámites requeridos para la instalación, apertura, operación y ampliación de nuevos negocios que no generen impacto urbano;
- VI. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del Municipio;
- VII. VII. Promover y difundir, dentro y fuera del Municipio las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales;
- VIII. Promover en el sector privado la investigación y desarrollo de proyectos productivos, para atraer capitales de inversión;
- IX. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
- X. Promover la capacitación, tanto del sector empresarial como del sector laboral, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el Municipio, así como difundir los resultados y efectos de dicha capacitación;
- XI. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeños y medianos empresarios, con los grandes empresarios;
- XII. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios





- corresponsables de la seguridad, limpia y abasto cualitativo en el Municipio;
- XIII. Impulsar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo, y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados;
- XIV. Difundir la actividad artesanal a través de la organización del sector, capacitación de sus integrantes y su participación en ferias y foros, que incentive la comercialización de los productos;
- XV. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios del Municipio;
- XVI. Fomentar la comercialización de productos hechos en el Municipio en mercados nacionales e internacionales;
- XVII. Auxiliar al Presidente Municipal en la coordinación con las dependencias del Ejecutivo Estatal que son responsables del fomento económico en los términos que señale la Ley de la materia;
- XVIII. Conducir la coordinación interinstitucional de las dependencias municipales a las que corresponda conocer sobre el otorgamiento de permisos y licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económicas;
la licencia no esté sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna;
la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios;
- XIX. Operar y actualizar el Registro Municipal de Unidades Económicas de los permisos o licencias de funcionamiento otorgadas a las unidades económicas respectivas, así como remitir dentro de los cinco días hábiles siguientes los datos generados al Sistema que al efecto integre la Secretaría de Desarrollo Económico, a la Secretaría de Seguridad y a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México, la información respectiva;





- XX. Crear y actualizar el Registro de las Unidades Económicas que cuenten con el Dictamen de Giro, para la solicitud o refrendo de las licencias de funcionamiento;
- XXI. Autorizar la placa a que se refiere la fracción VIII del artículo 74 de la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, y;
- XXII. Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables.

BANDO MUNICIPAL DE AMECAMECA 2025
TITULO DÉCIMO TERCERO
DEL DESARROLLO ECONÓMICO, TURISMO Y CULTURA
CAPITULO PRIMERO
DEL DESARROLLO ECONÓMICO

Artículo 107.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de desarrollo económico las siguientes:

- I. Diseñar, promover y fomentar políticas de desarrollo económico y competitividad, que atraigan inversiones productivas al Municipio y generen empleos remunerados, fortaleciendo la participación social;
- II. Promover y apoyar los programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo, así como operar el servicio municipal de empleo;
- III. Fomentar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, el apoyo con estímulos a la producción, la constitución de cooperativas para el desarrollo, grupos de trabajo, asociaciones y comités de sistemas productivos y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados;





- IV. Promover, a través de las instancias federales, estatales y del sector privado, financiamiento para la integración, gestión, inicio y seguimiento de los proyectos productivos para atraer capitales de inversión;
- V. Promover y difundir las ventajas competitivas que ofrece el Municipio de Amecameca a la inversión productiva; tanto en foros estatales, nacionales e internacionales;
- VI. Promover la capacitación de los sectores de la producción, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el Municipio, así como difundir sus resultados;
- VII. Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo y de servicios del Municipio;
- VIII. Fomentar y difundir la actividad artesanal que se desarrolla en el Municipio, a través de la organización del sector y la capacitación de sus integrantes para incentivar la comercialización de los productos;
- IX. Preservar la actividad artesanal, apoyando las figuras asociativas de artesanos, con el objetivo de generar economía de escala, diversificar el mercado al exterior y adquirir una identidad municipal, así como impulsar la creación y actualización del padrón artesanal;
- X. Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios coadyuvantes de la seguridad y prevención ciudadana, protección a la biodiversidad y abasto de buena calidad en el Municipio;
- XI. Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios ubicados dentro del Municipio;
- XII. Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;
- XIII. Fomentar el fortalecimiento y ampliación de la red de abasto social del Municipio;





- XIV. Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeñas y medianas empresas, con las grandes empresas;
- XV. Promover el desarrollo de proyectos productivos en diversas comunidades municipales, para el fomento del empleo en estas zonas;
- XVI. Establecer y operar el Sistema de Apertura Rápida de Empresas, en coordinación con las autoridades federales y estatales, otorgar la licencia de funcionamiento para negocios de bajo riesgo sanitario, ambiental o de protección civil, conforme a la clasificación contenida en el Catálogo de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo del Municipio;
- XVII. Establecer programas de apoyo e impulso en negocios familiares;
- XVIII. Fortalecer, promover y ampliar las relaciones con las ciudades que se tienen lazos de hermandad, principalmente en participación coordinada en foros y actividades de carácter empresarial, económico, turístico y cultural;
- XIX. Promover y difundir las ferias regionales para impulsar la economía en cada una de las circunscripciones territoriales;
- XX. Promover la creación de parques, zonas industriales, comerciales y de servicios, aprovechando las reservas territoriales y en estricto apego a las disposiciones aplicables en la materia;
- XXI. Colaborar con las autoridades federales y estatales en el ámbito de su competencia, para establecer medidas regulatorias a giros comerciales de impacto regional y crear un registro específico de ellos;
- XXII. Actualizar y operar el registro de unidades económicas especificando el giro e impacto que generen, así como llevar a cabo procesos de revisión y actualización de los registros, con la finalidad de mantener un óptimo control del padrón, que se ajuste a las necesidades del Municipio y a las condiciones reales de las unidades económicas mencionadas;





XXIII. Coordinar acciones con las autoridades estatales y federales para incentivar el desarrollo económico de la población emprendedora de escasos recursos que realice alguna actividad productiva, a través de la modalidad de microcréditos dentro del Municipio;

XXIV. Desarrollar programas y actividades dirigidos a impulsar a los emprendedores del Municipio, bajo un sistema integral de asesoría, capacitación y financiamiento, con el objeto de iniciar, desarrollar y consolidar su empresa;

XXV. Instar a las unidades económicas a contar con una sala de lactancia;

XXVI. Organizar las sesiones de Comité Municipal de Dictámenes de Giro para autorizar la expedición del Dictamen establecido en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, a los negocios de mediano y alto impacto y/o aquellos que se encuentren fuera del Catálogo de Actividades Industriales, Comerciales y de Servicios de Bajo Riesgo del Municipio, así como aquellos negocios que permitan la distribución y/o consumo de alcohol dentro del establecimiento;

XXVII. Otorgar y expedir cédulas, certificados y licencia de funcionamiento, a los negocios de mediano impacto y de Servicios de Bajo Riesgo del Municipio y/o aquellos que se encuentren fuera del Catálogo de Actividades Industriales, Comerciales de alto riesgo, así como aquellos negocios que permitan la distribución y/o consumo de alcohol dentro del establecimiento, que cuenten con el Dictamen de Giro y demás requisitos que impongan las leyes federales y locales y otros ordenamientos municipales;

XXVIII. Otorgar los refrendos de las cédulas, certificados y licencia de funcionamiento, a los negocios de mediano impacto y de Servicios de Bajo Riesgo del Municipio y/o aquellos que se encuentren fuera del Catálogo de Actividades Industriales, Comerciales de alto riesgo, así como aquellos negocios que permitan la distribución y/o consumo de alcohol dentro del establecimiento, que cuenten con el Dictamen de Giro y demás requisitos que impongan las leyes federales y locales y otros ordenamientos municipales;





XXIX. Determinar el monto del cobro y regulación de todo lo relacionado con las cédulas, certificados y licencia de funcionamiento, a los negocios de mediano impacto y de Servicios de Bajo Riesgo del Municipio y/o aquellos que se encuentren fuera del Catálogo de Actividades Industriales, Comerciales de alto riesgo, así como aquellos negocios que permitan la distribución y/o consumo de alcohol dentro del establecimiento, que cuenten con el Dictamen de Giro y demás requisitos que impongan las leyes federales y locales y otros ordenamientos municipales;

Capítulo Segundo Del Turismo

Artículo 108.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de turismo las siguientes:

- I. Formular y conducir la política de desarrollo de la actividad turística municipal;
- II. Formular, ejecutar y evaluar el Programa Municipal de Turismo Sostenible y desarrollo artesanal, el cual considerará las directrices previstas en el Plan Nacional de Desarrollo, el Programa Sectorial de Turismo y el Programa Local;
- III. Formular y proponer programas y acciones para la promoción turística, encaminadas a fortalecer las ventajas competitivas del Municipio como:
 - a. Turismo religioso;
 - b. Fiestas tradicionales;
 - c. Ferias productivas; y
 - d. Entre otras.





IV. Organizar, promover y coordinar las actividades necesarias para lograr un mejor aprovechamiento de los recursos turísticos del Municipio, impulsando entre otros el turismo social, natural y cultural; creando un corredor artesanal y la implementación de un módulo de información turística los fines de semana en el Kiosco del Jardín Municipal para brindar los servicios de información, orientación, seguridad y asistencia turística ante los sectores públicos y privados;

V. Gestionar ante las instancias correspondientes, programas de capacitación e investigación, sobre el desarrollo turístico, para elevar la calidad de estos servicios;

VI. Participar en los consejos, comités o subcomités que en materia turística y cultural que incluyan la participación de los habitantes del Municipio;

Capítulo Tercero De la Cultura

Artículo 109.- Son atribuciones de las autoridades municipales en materia de cultura, las siguientes:

I. Promover y difundir las actividades artísticas y culturales del Municipio, por medio de la programación continua de Festivales Culturales, Encuentros Artísticos, Eventos y talleres, para asegurar el ejercicio de los Derechos Culturales de la población;

II. Promover el Patrimonio cultural de la región, tangible e intangible, dando espacios para compartir saberes tradicionales y ancestrales, coadyuvando con el área de Turismo en los Festivales gastronómicos, artesanales, ecoturísticos y todos aquellos programas encaminados a la protección de nuestro Patrimonio Histórico;

III. Promover y difundir la creación artística de los talentos locales, músicos, pintores, actores, bailarines, etc; convocándoles para formar parte de la





programación anual de la Casa del Pueblo y abriendo espacios de presentación para ellos y ellas, en los diversos eventos y festivales que se realizan a lo largo del año;

IV. Promover y fortalecer la formación artística con una oferta de talleres multidisciplinarios de calidad, para que niños y niñas, jóvenes y adultos tengan espacios de recreación y disfrute, con el objetivo de sanar el tejido social y los valores de la vida comunitaria; y

V. Desarrollar actividades etnográficas para fomentar el valor histórico y cultural de forma permanente, respecto de la singularidad del municipio VI. Las demás que se prevén en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, la Ley para la Mejora Regulatoria del Estado de México y sus Municipios, la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México, la Ley de Fomento Económico para el Estado de México, los Libros Primero y Noveno del Código Administrativo del Estado de México, sus reglamentos, la Ley de Cultura, la Ley de Turismo Sostenible y otras disposiciones legales.





ESTRUCTURA ORGÁNICA

I. Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Cultura

I.0.1 Auxiliares Administrativos.

I.0.2 Secretaria.

I.2 Coordinación de Turismo;

I.3 Coordinación de Emprendimiento y Empleo;

I.4 Coordinación de Cultura;

I.4.1 Auxiliar Administrativo.

I.4.2 Asistente Administrativo.

I.4.3 Vigilante.

I.5; Coordinación de Mercados;

I.6 Coordinación de Comercio;

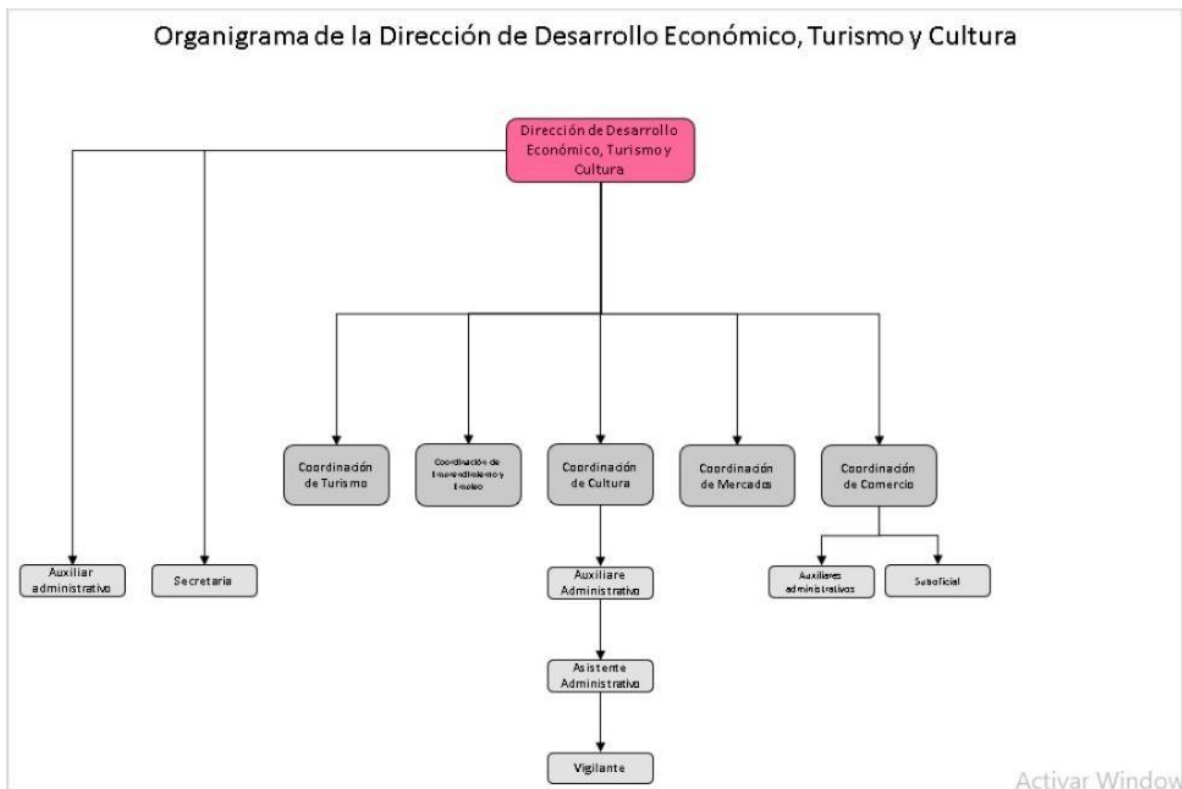
I.6.1 Auxiliares Administrativos

I.6.2 Suboficial





ORGANIGRAMA





OBJETIVO Y FUNCIONES POR UNIDAD ADMINISTRATIVA

DIRECCIÓN DE DESARROLLO ECONÓMICO, TURISMO Y CULTURA

OBJETIVO:

Generar mayor bienestar a la población del municipio a través del impulso de la economía local, fortaleciéndolo por medio de la inversión, y los servicios turísticos con los que se cuenta en la región para así crear una sinergia entre la sociedad y el gobierno.

FUNCIONES:

- Diseñar y promover políticas que generen inversiones productivas y empleos remunerados;
- Promover programas de simplificación, desregulación y transparencia administrativa para facilitar la actividad económica;
- Impulsar y difundir la simplificación de trámites y reducción de plazos para el otorgamiento de permisos, licencias y autorizaciones del orden municipal, de conformidad con la ley para la mejora regulatoria del Estado de México y municipios, la ley de competitividad y ordenamiento comercial del Estado de México, la ley de fomento económico del Estado de México, sus respectivos reglamentos y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- Desarrollar e implementar las acciones de coordinación que permitan la adecuada operación del sistema único de gestión empresarial, de conformidad con la ley de la materia;
- Establecer y operar el sistema de apertura rápida de empresas del Estado de México en coordinación con los distintos órdenes de gobierno en los términos que establece la ley de la materia;
- En los casos en que no se haya celebrado convenio de coordinación para la unidad económica del sistema de apertura rápida de empresas del Estado de





México en el municipio, se deberá establecer y operar una ventanilla única que brinde orientación, asesoría y gestión a los particulares respecto de los trámites requeridos para la instalación, apertura, operación y ampliación de nuevos negocios que no generen impacto urbano;

-Desarrollar y difundir un sistema de información y promoción del sector productivo del municipio;

-Promover y difundir, dentro y fuera del municipio las ventajas competitivas que se ofrecen en la localidad a la inversión productiva, en foros estatales, nacionales e internacionales;

-Promover en el sector privado la investigación y desarrollo de proyectos productivos, para atraer capitales de inversión;

-Impulsar la participación del sector privado en el desarrollo de infraestructura comercial e industrial;

-Promover la capacitación, tanto del sector empresarial como del sector laboral, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados, para alcanzar mejores niveles de productividad y calidad de la base empresarial instalada en el municipio, así como difundir los resultados y efectos de dicha capacitación;

-Fomentar la creación de cadenas productivas entre micro, pequeños y medianos empresarios, con los grandes empresarios;

-Fomentar y promover la actividad comercial, incentivando su desarrollo ordenado y equilibrado, para la obtención de una cultura de negocios corresponsables de la seguridad, limpia y abasto cualitativo en el municipio;

-Impulsar el desarrollo rural sustentable a través de la capacitación para el empleo de nuevas tecnologías, la vinculación del sector con las fuentes de financiamiento, la constitución de cooperativas para el desarrollo, y el establecimiento de mecanismos de información sobre los programas municipales, estatales y federales, públicos o privados;





- Difundir la actividad artesanal a través de la organización del sector, capacitación de sus integrantes y su participación en ferias y foros, que incentive la comercialización de los productos;

- Promover el consumo en establecimientos comerciales y de servicios del municipio;

- Fomentar la comercialización de productos hechos en el municipio en mercados nacionales e internacionales;

- Auxiliar al titular de presidencia municipal en la coordinación con las dependencias del ejecutivo estatal que son responsables del fomento económico en los términos que señale la ley de la materia;

- Conducir la coordinación interinstitucional de las dependencias municipales a las que corresponda conocer sobre el otorgamiento de permisos y licencias para la apertura y funcionamiento de unidades económicas;

Para tal efecto, deberá garantizar que el otorgamiento de la licencia no esté sujeto al pago de contribuciones ni a donación alguna; la exigencia de cargas tributarias, dádivas o cualquier otro concepto que condicione su expedición será sancionada en términos de la ley de responsabilidades administrativas del Estado de México y municipios;

- Operar y actualizar el registro municipal de unidades económicas de los permisos o licencias de funcionamiento otorgadas a las unidades económicas respectivas, así como remitir dentro de los cinco días hábiles siguientes los datos generados al sistema que al efecto integre la secretaría de desarrollo económico, a la secretaría de seguridad y a la fiscalía general de justicia del Estado de México, la información respectiva;

- Crear y actualizar el registro de las unidades económicas que cuenten con el dictamen de giro, para la solicitud o refrendo de las licencias de funcionamiento;

- Autorizar la placa a que se refiere la fracción VIII del artículo 74 DE La Ley De Competitividad Y Ordenamiento Comercial Del Estado De México, Y





-Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y encomiendo del titular de la presidencia municipal.

AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

FUNCIONES:

- Apoyo en tareas administrativas u operativas que le encargue o determine el Titular de la Dirección;
- Asistencia a eventos de representación institucional definidos por el Titular de la Dirección;
- Fungir como enlace en determinadas encomiendas según su competencia les refiera;
- Redactar documentos, digitalizar información, y mantener bases de datos actualizadas;
- Realizar copias, escaneos, organizar calendarios, y otras tareas auxiliares que requiera la Dirección;
- Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y encomiendo del titular de la Dirección.

SECRETARIA.

FUNCIONES:

- Gestión de documentos de archivo, clasificación, digitalización y organización de documentos físicos y electrónicos;
- Atención presencial y telefónica a la población, así como su recepción y canalización;
- Gestión de correspondencia, recepción, registro, envío y distribución de oficios;





- Gestión de la agenda, programación de citas, recordatorios y seguimiento de tareas;
- Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y encomiendo del titular de la Dirección.

COORDINACIÓN DE TURISMO

OBJETIVO:

Promover al municipio como destino turístico, mediante la difusión de su historia, gastronomía, paisajes naturales, eventos culturales y celebraciones locales, para aumentar la afluencia turística y derrama económica.

FUNCIONES:

- Impulsar acciones para el desarrollo y mejora de los centros turísticos del municipio;
- Promover los atractivos turísticos y la oferta comercial del municipio;
- Promover e implementar los programas federales y estatales en materia turística en el municipio;
- Promover e implementar las políticas públicas en materia de turismo y desarrollo artesanal, atendiendo las prioridades y estrategias establecidas en el plan de desarrollo del municipio;
- Elaborar y mantener actualizado un registro municipal de turismo sustentable, de artesanos y el catálogo artesanal municipal;
- Implementar acciones de mejora regulatoria que faciliten la comercialización de los productos y servicios turísticos, bajo los principios de legalidad y equidad;





- Fomentar y preservar los usos y costumbres de los pueblos originarios en el ámbito turístico y artesanal, que se encuentran dentro del municipio;
- Celebrar acuerdos o convenios de coordinación, concertación y/o participación con instituciones y organismos públicos o privados, con representantes extranjeros, en materia de fomento al turismo y desarrollo artesanal, con apego a la normatividad aplicable;
- Proponer al ayuntamiento la integración del consejo consultivo municipal turístico y sustentable, Y
- Las demás que le sean conferidas en su caso por el consejo consultivo municipal turístico y sustentable, por el ayuntamiento y por las disposiciones normativas en materia de turismo y desarrollo artesanal aplicables,

COORDINACIÓN DE EMPRENDIMIENTO Y EMPLEO.

OBJETIVO:

Fortalecer al sector comercial y de prestadores de servicios en el municipio, mediante la asesoría y capacitación para mejorar su desarrollo y crecimiento.

FUNCIONES:

- Operar el servicio municipal de empleo
- Operar Ventanilla Única SARE
- promover y difundir las ventajas competitivas que ofrece el municipio a la inversión productiva en diversos foros.
- Gestionar, promover y apoyar los programas estatales y federales de capacitación y organización para el trabajo.
- Buscar y atraer nuevos proyectos de desarrollo para el municipio.





- Promover la capacitación de los sectores de la producción, en coordinación con instituciones y organismos públicos y privados.
- Difundir los resultados de las inversiones, ferias del empleo y demás, siendo cuantificados en personas beneficiadas.
- Entregar reportes de los resultados de derrama económica de los festivales organizados por la dirección de desarrollo económico, turismo y cultura, así como aquellos eventos propios del ayuntamiento que benefician a la población.
- Establecer y operar el Sistema De Apertura Rápida De Empresas (SARE).
- Recibir y verificar la documentación entregada por el particular y orientarlo en caso de presentar información incompleta.
- Entregar al responsable de mejora regulatoria copia del formato oficial debidamente llenado y requisito, así como la licencia expedida correspondiente al solicitante.
- Informar al peticionario el día que se presentará a la ventanilla SARE para la respuesta de su solicitud ya sea en el sentido favorable o negativo en un término de 72 horas (tres días hábiles).
- Asignarle un número de expediente y capturar en el sistema los datos vertidos en el formato de apertura rápida de empresas, integrar los expedientes glosando los documentos presentados por los peticionarios para tener un antecedente de su trámite.
- Entregar al interesado la licencia municipal de funcionamiento recabando firma de recibido.





COORDINACIÓN DE CULTURA

OBJETIVO:

Difundir la riqueza cultural del municipio y sus delegaciones, dentro y fuera del mismo, además de poner a alcance de los amecamequenses la cultura del país, coordinando eventos municipales de alcance limitado y de difusión alta como ferias.

FUNCIONES:

- promocionar actividades de asociaciones y grupos de sociales afines a arte y cultura.
- Elaborar y ejecutar proyectos y eventos de índole cultural.
- Brindar atención a todo aquel cuya intención sea promover o difundir la cultura del municipio, región, estado o país.
- Administrar los recursos humanos materiales financieros y los espacios culturales del municipio.
- Promover las costumbres, tradiciones y valores culturales de la sociedad amecamequenses.
- Operar debidamente la casa del pueblo, que converge la casa de cultura y museo de historia natural.
- Gestionar apoyos estatales y federales para poder realizar eventos culturales.
- Operar de la mano de los talleristas y encargados del museo, una correcta operación y atención al ciudadano.





AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

FUNCIONES:

- Apoyo en tareas administrativas u operativas en proyectos y eventos de índole cultural;
- Asistencia a eventos culturales y de representación institucional definidos por el Titular de la Coordinación;
- Redactar documentos, digitalizar información, y mantener bases de datos actualizadas;
- Realizar copias, escaneos, organizar calendarios, y otras tareas auxiliares que requiera la Coordinación;
- Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y encomiende el titular de la Coordinación.

ASISTENTE ADMINISTRATIVO.

FUNCIONES:

- Brindar apoyo logístico y técnico, en las actividades que se realizan dentro de los museos del Municipio;
- Gestionar la logística y preparar materiales de exposición de los Museos del Municipio;
- Informar, orientar y atender a la población visitante de los espacios destinados a la difusión de la Cultura del Municipio;
- Mantener las áreas de visita de museos y espacios culturales, en condiciones adecuadas, colaborando en la limpieza y organización;
- Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y encomiende el titular de la Coordinación.





VIGILANTE.

FUNCIONES:

- Proteger bienes e instalaciones de los espacios destinados para la promoción de la Cultura, además de prevenir incidentes y actuar en situaciones de emergencia;
- Velar por el cumplimiento de las normas y reglamentos dentro de las instalaciones, manteniendo un ambiente seguro y tranquilo;
- Control de acceso, rondas de inspección, y monitoreo de sistemas de seguridad, en los Museos y espacios destinados para la promoción de la Cultura;
- Registrar y reportar cualquier incidente, novedad o anomalía detectada durante su turno, utilizando los formatos y procedimientos establecidos;
- Brindar información y asistencia básica a las personas que lo requieran, dentro de los límites de sus funciones.

COORDINACIÓN DE MERCADOS

OBJETIVO:

Promover la organización y administración de los espacios asignados como mercados, mediante la regulación de los establecimientos y unidades económicas que lo integran, para su correcto funcionamiento y control.

FUNCIONES:

- Organizar a los locatarios y asociaciones de estos, los cuales deberán estar debidamente registrados con la autoridad municipal;
- Autorizar, renovar, cancelar, suspender o revocar con la aprobación de la Persona Titular de la Presidencia Municipal y la directora de desarrollo





económico, los permisos, licencias y/o autorizaciones a los particulares para ejercer cualquier actividad comercial, siempre que no afecte el interés público en local cerrado, ubicados en mercados, dentro del territorio municipal, y en su caso, promover la reubicación de los mismos si el interés público lo requiere, previo cumplimiento de requisitos previstos en el Bando Municipal de Amecameca 2025, Estado de México

-Coordinar con la Subdirección de Reglamentos y Vía Pública de la Dirección Jurídica, la ejecución de sanciones y/o amonestación, suspensión temporal de actividades o clausura a los locatarios de los mercados municipales, que incumplan con las normas establecidas en el Bando Municipal de Amecameca 2025.

-Elaborar programas de construcción y mantenimiento de los mercados públicos con base en el Plan de Desarrollo Municipal.

-Promover el acercamiento del ayuntamiento con las uniones de locatarios y/o asociaciones civiles de las agrupaciones de comerciantes.

-Registrar las solicitudes y asignarles un número de expediente, de los particulares para el otorgamiento de licencias, permisos y/o autorizaciones para ejercer cualquier actividad comercial en el municipio, siempre que no afecten el interés público, previo cumplimiento de requisitos establecidos.

-Verificar que los locatarios de los mercados municipales se encuentren al corriente de sus pagos en la tesorería municipal, además de que cumplan con las disposiciones del Instituto de Salud del Estado de México.

-Sugerir el cobro anual de los servicios prestados a los locatarios de los mercados municipales, para que el mismo se ponga a consideración del cabildo.

-Fomentar políticas y lineamientos para el funcionamiento de giros comerciales en el municipio.

-Elaborar el registro y actualización del padrón de locatarios de mercados municipales;





-Verificar que los locatarios de los mercados, puestos fijos, semifijos y vendedores ambulantes, cubran oportunamente los derechos de permisos como comerciantes.

-Tramitar y dar seguimiento a los procedimientos administrativos comunes, respecto de los conflictos entre locatarios con la autoridad.

COORDINACIÓN DE COMERCIO

OBJETIVO:

Planear, coordinar y fomentar la regulación de las actividades de comercio establecido, para mantener el orden en los espacios públicos destinados para esta actividad.

FUNCIONES:

- Establecer mecanismos que contribuyan a la regulación del comercio establecido;
- Integrar y supervisar el padrón de comercio establecido de los mercados municipales;
- Autorizar los permisos para ejercer el comercio en la modalidad de fijo o establecido en los mercados municipales;
- Coordinar operativos para regular y supervisar el comercio establecido en los mercados municipales;
- Autorizar e instruir la clausura de locatarios de mercados municipales, cuando estos no se apeguen a la normatividad aplicable;
- Realizar las demás funciones que el ayuntamiento y el director confiera.





AUXILIAR ADMINISTRATIVO.

FUNCIONES:

- Apoyo en tareas administrativas u operativas;
- Asistencia en reuniones de carácter operativo y/o administrativo que le requiera el Titular de la Coordinación;
- Apoyar a generar minutas o acuerdos de reuniones entre el sector comercial y la Coordinación;
- Apoyar en la integración de los padrones y registros de locatarios de los Inmuebles Municipales destinados para el Comercio Establecido;
- Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y encomiende el titular de la Coordinación.

SUBOFICIAL.

FUNCIONES:

- Verificar que los locatarios cuenten con sus permisos, refrendos y pagos al corriente;
- Supervisa el cumplimiento del reglamento por parte de los locatarios municipales;
- Reporta incidencias o irregularidades (venta de productos no permitidos, invasión de espacios, entre otros);
- Participa en la organización y control de los espacios destinados para el comercio establecido en los locales municipales;
- Auxilia en la reubicación temporal o permanente de locatarios cuando hay obras o eventos;
- Apoya en el armado, instalación o señalización de áreas para locatarios en los Mercados Municipales;





- Coloca lonas, señalética o estructuras temporales cuando se requiere;
- Las demás que señalen las disposiciones legales aplicables y encomiende el titular de la Coordinación.





DIRECTORIO

Dirección de Desarrollo Económico, Turismo y Cultura

Coordinación de Turismo

Coordinación de Emprendimiento

Coordinación de Cultura

Coordinación de Mercados

Coordinación de Comercio





HOJA DE ACTUALIZACIÓN

Primera edición

Noviembre 2025

Elaboración
de Organización

del

Manual

de





VALIDACIÓN

Dra. Ivette Topete García
Presidenta Municipal Constitucional de Amecameca.

Mtro. Luis Alberto Galicia Guzmán
Secretario del Ayuntamiento.

Lic. Mara Alejandra Páez López
Directora de Desarrollo Económico, Turismo y Cultura.

